

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 424

COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

Impreso el día 1° de junio de 2004

Término del artículo 113: 10 de junio de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las condiciones de salubridad del trabajo en los subterráneos, y otras cuestiones conexas. **Gutiérrez (F.V.)**. (1.576-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Municipales han considerado el proyecto de resolución del diputado Gutiérrez (F.V.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por su intermedio y a través de los organismos que correspondan informe sobre las condiciones de salubridad del trabajo en los subterráneos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 21 de mayo de 2004.

Saúl E. Ubaldini. – Hilda B. González de Duhalde. – Alberto J. Piccinini. – María N. Doga. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Raúl G. Merino. – Pascual Cappelleri. – Guillermo E. Alchouron. – Isabel A. Artola. – Guillermo F. Baigorri. – Sergio A. Basteiro. – Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. – Luis F. J. Cigogna. – Oscar J. Di Landro. – Patricia S. Fadel. – Alejandro O. Filomeno. – Juan C. L. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Celia A. Isla de Saraceni. – Juan C. López. – Juan J. Mínguez. – José R. Mongelo. – Lucrecia Monti. – Rodolfo Roquel. – Mirta E. Rubini. – Daniel A. Varizat.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por su intermedio y a través de los organismos que correspondan, brinde informe sobre los puntos que se detallarán, vinculados a las condiciones de salubridad del trabajo en los subterráneos.

Puntualmente se informe sobre las condiciones ambientales y laborales, a saber:

1. Insuficiencia de oxígeno.
2. Microclimas contaminados con asbesto y grafito.
3. Vapores de aceite y grasas.
4. Falta de luz natural y luz artificial deficiente.
5. Ruidos y vibraciones.
6. Campos magnéticos y radiaciones.
7. Filtraciones de aguas servidas.
8. Fluidos dieléctricos.
9. Emanaciones tóxicas.
10. Estrés causado por confinamiento o de atención prolongada.
11. Falta de instalaciones sanitarias.

Así también informe sobre las acciones llevadas a cabo por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), en cuanto órgano de contralor, en cuanto a las ondas electromagnéticas, evaluaciones de impacto ambiental, la confirmación fidedigna de no generar ningún perjuicio a los trabajadores ni a los usuarios, estudios realizados, como toda actividad de control que haya llevado a cabo a fin de dar seguridad y tranquilidad a quienes mantengan una gran exposición física.

Francisco V. Gutiérrez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Municipales, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Gutiérrez (F.V.), creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Saúl E. Ubaldini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra en tratamiento de la ley que restituye la jornada laboral de 6 horas en el subte. Son dos los proyectos que fueron estudiados por la Comisión de Legislación del Trabajo, los cuales se reunieron con un conjunto de delegados de Metrovías que expusieron todos los elementos de juicio vinculados a la insalubridad de su medio ambiente laboral.

Así los diputados de la comisión se comprometieron a realizar una "recorrida guiada" junto a los delegados, para apreciar en forma directa las denuncias realizadas, la cual nunca se concretó.

En ese lapso, los funcionarios de inspecciones y Policía del Trabajo del gobierno de Ibarra hicieron conocer, en la Legislatura, su oposición a que fuese declarada la jornada de 6 horas por insalubridad. Los funcionarios informaron acerca de la realización de varias inspecciones en diferentes puntos de la red de subtes, donde se señalaron anomalías en materia de insalubridad y seguridad.

Entre 1946 y 1967, rigieron las 6 horas, durante la dictadura de Onganía extendió en una hora la jornada. El decreto de 1946 establecía que, precautoriamente, y hasta que se establecieran los alcances del trabajo insalubre en el subte, la jornada debía ser reducida. Con el mismo criterio rigieron las seis horas entre 1973 y 1984. Luego, los trabajadores reconquistaron las seis horas en 1984, hasta que la privatización impuso las ocho horas.

En dicha ley se dispone: "...la jornada de seis horas diarias y 36 semanales para todos los trabajadores que se desempeñan en la red de subterráneos, tripulando sus trenes, en los talleres, puestos de venta de pasajes y cualquier otra dependencia subterránea, por las condiciones de insalubridad con que se desempeñan tales tareas".

El jefe de gobierno porteño estudió los pro y los contra de vetar o promulgar la ley.

En una conversación con "La Nación", Fernández, jefe de Gabinete, explicó los bemoles del caso: "Todo depende de cómo se interprete el artículo 1º. Está claro que la insalubridad debe declararse en

función de análisis técnicos y no políticos. El tema es que el artículo 1º dice que la reducción horaria es por las condiciones de insalubridad, y lo que nosotros debemos determinar antes de definir qué hacemos es si la ley determina que el trabajo en el subte es insalubre o si nos dice que estudiemos si es insalubre, y en el caso de que así lo fuera, se reduzca el horario".

Fernández también dijo que, mientras los diputados discutían la ley, el gobierno inició trámites para chequear si efectivamente era insalubre el trabajo en el subte. "Yo no tengo los expedientes, pero sé que se comprobó que en algunos lugares del subte no había. Sin embargo dicha ley, que declaraba, a su vez, la insalubridad en el subte, fue vetada ayer por el jefe de gobierno, y el tema regresará a la Legislatura, que igual podrá ratificarla con 40 votos. Si sucede esto último, la ley será promulgada".

Raúl Fernández: "El establecimiento de las condiciones de insalubridad requiere un proceso técnico-científico y no uno intuitivo o de contenido político; es la autoridad de aplicación la que debe hacer los estudios".

Según explicó a "La Nación" el jefe de Gabinete, "se vetaron los artículos 1º y 3º", que tratan sobre la declaración de insalubridad y sobre la reducción horaria. Fernández señaló que "la declaración de las condiciones de insalubridad no le corresponde a un organismo político, sino a uno administrativo, y la reducción horaria sólo la puede fijar la Nación".

Si bien es real que la presente ley, de ser aprobada, podría ser tildada de inconstitucional, nosotros hemos presentado con fecha 25 de julio de 2002 un proyecto de ley de mi autoría por el cual se plantea la reducción de la jornada legal de trabajo (D.-4.432).

En él se modifica el artículo 1º de la ley 11.544, estableciendo que la jornada de trabajo no podrá exceder de seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales; estableciendo como límite máximo de trabajo calculadas extras el de ocho horas. Asimismo, para la jornada nocturna no podrá exceder de cinco (5) horas diarias o veinticinco (25) semanales, siendo el límite para las tareas insalubres de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) semanales.

La adecuación al horario máximo de la jornada laboral establecida por dicho proyecto no implicará disminución alguna en la remuneración percibida por el trabajador, y en ese sentido lo expresa el texto normativo.

Más allá del problema puntual que aqueja a los compañeros trabajadores de los subterráneos, en la actualidad está ganando legitimidad la idea de compartir el trabajo a través de la reducción de la jornada; así Francia redujo su jornada laboral a 35 horas semanales, Alemania a 37 y Japón a 40.

Además, estadísticas finlandesas demuestran que a la reducción de la octava hora de trabajo corresponde una disminución del 39,99 % de los acciden-

tes, mientras que a la eliminación de la séptima y sexta hora, corresponde una merma superior al doble de los accidentes ocurridos durante la primera hora del turno de labor.

En este contexto los trabajadores de subtes están luchando para mejorar las condiciones de su trabajo y la calidad del servicio; entendiendo que todos los usuarios estamos expuestos, pero que los que trabajan ocho horas por día y con mayor exposición física sufren las mayores consecuencias, detallándolas en un boletín informativo, sobre las que se encuentran: estrés psicoemocional, fatiga en exceso, disminución de la atención y del estado de alerta, fobias y trastornos de la conducta, fatiga visual, afecciones neurológicas, afecciones cardiovasculares y neumonológicas, enfermedades coronarias, deterioro del sistema inmunológico, alteraciones gastrointestinales, mutaciones, cáncer y leucemia y malformaciones congénitas.

Por dichas razones están luchando para aprobar la ley de reducción de la jornada laboral de 8 a 6 horas, lo cual redundaría, no sólo en una mejor salud para los trabajadores, sino además en un aumento de seguridad para los usuarios y 800 nuevos puestos de trabajo.

Mas allá de la cuestión puramente laboral, es necesario requerir los informes que determinen qué acciones está llevando a cabo el Estado y sus organismos de contralor en cuanto a esta situación, atento a que en lo que refiere a la radiación de alta frecuencia, y las microondas provocan vibraciones moleculares, produciendo calor de ahí su empleo doméstico e industrial, con lo que pueden producir quemaduras a partir de una determinada cantidad de radiación absorbida.

La radiación de frecuencias extremadamente bajas se consideraba inocua. Está demostrado, sin embargo, que puede producir cambios eléctricos en la membrana de todas las células del cuerpo, alterando los flujos celulares de algunos iones, sobre todo el calcio, lo que podría tener efectos biológicos importantes. Se han publicado múltiples estudios en las últimas dos décadas, citando una posible relación de los campos electromagnéticos de baja energía con el origen de determinados cánceres, sobre todo leucemias. También se han intentado relacionar con alteraciones del aparato reproductor, neurológico y cardiovascular, y con malformaciones fetales.

Aunque es indudable que ejercen efectos biológicos, el papel de las radiaciones no ionizantes como agentes cancerígenos es polémico. Se piensa que, en todo caso, actuarían como promotores tumorales, con escaso o nulo poder inicial para convertir genes normales en oncogenes. En muchos trabajos se ha determinado un mayor riesgo relativo de leucemias,

tumores cerebrales y otros cánceres en sujetos que residen en las proximidades de las líneas de alta tensión y entre distintas poblaciones expuestas profesionalmente. La sospecha de asociación más firme se ha establecido con las leucemias infantiles.

Recordemos, señor presidente, que principalmente los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, 1.109, 1.113 y 2.618 del Código Civil y 55, 56, 57 y 58 del Código Penal protegen a los ciudadanos de los daños ambientales y reconocen sus derechos de vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y apto para su desarrollo. En 1994, se incorporó al texto de la Constitución Nacional el artículo 41, que consagra el derecho de toda persona a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano e impone la obligación de preservarlo. Pero cuando lo que se solicita es la cesación inmediata de las acciones lesivas al ambiente o el impedimento preventivo de aquellas que presumiblemente lo dañarán, el artículo 43 de la Constitución Nacional incorpora el amparo ambiental, permitiendo el acceso a la Justicia, al afectado, al Defensor del Pueblo y a las organizaciones que propendan a la protección del ambiente.

Con respecto a este punto, también tenemos en la reforma del 94 la incorporación de otro derecho en el artículo 42, cuando expresa que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, ..." con una nueva defensa al amparo de los derechos, con relación a la salud y el consumo, exigiendo un control riguroso por parte del Estado, luego de reglar los marcos naturales a defender.

Por ello se requiere, por intermedio del Poder Ejecutivo, se brinde informe sobre los puntos detallados y vinculados a la actividad que desarrollan los subterráneos.

No olvidemos, señor presidente, lo dispuesto por el artículo 41 de nuestra Carta Magna, que introduce el derecho a un ambiente sano. La ecología, ya se encuentra muy desarrollada, a pesar de ser una nueva ciencia y no sin serias controversias, ya que la adecuación de las líneas de subterráneos podría generar el ataque y la defensa de grandes intereses creados. No obstante no debemos descansar hasta erradicar los elementos altamente peligrosos y hacer cumplir las disposiciones de nuestra ley fundamental, y por todo ello es que solicitamos a los señores diputados que aprueben este proyecto a fin de mantener la postura de todo un pueblo en pos de su salud, el trabajo y del futuro.

Francisco V. Gutiérrez.